



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

- 0611

16 JUN 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JIKURI"
RNSC 057 - 2011**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

La Ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

El Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 4 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.
Subraya fuera de texto

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JIKURI"
RNSC 057 - 2011**

"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DEL REGISTRO

La sociedad JIKURI SAS., identificada con NIT 900267806-0 según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá (folio 32 a 35), a través de su representante legal la señora Sofía Kaplan de Holtz, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.764.179 de Bogotá (folio 25), con radicado No. 007424 del 15 de Julio de 2011, remitió al nivel central la documentación requerida para el inicio del trámite de registro como Reserva para el predio denominado "LOTE 1 JIKURI", con una extensión superficial de 123 hectáreas 6.540 metros cuadrados, con el nombre "JIKURI", ubicado en la Vereda Guasca, del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca (folio 4). El inmueble objeto de solicitud de registro se encuentra inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N -20644330 según consta en certificado expedido el 5 de julio de 2011, consultado el 18 de noviembre de 2013 (folio 74) y según Escritura Pública N° 574 del 31/5/11 (folios 17 a 30).

De acuerdo al estudio realizado por el anterior Grupo Jurídico, en memorando DIG -GJU 332 del 8/09/11 a los documentos aportados con la solicitud se determinó que cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "JIKURI". (Folio 1).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Guasca del 6 al 20 de Noviembre de 2013 (folio 75) remitido mediante oficio No. 2013-460-011538-6 del 28/11/2013 y en CORPOGUAVIO del 11 al 30 de abril de 2014 (folio 95), remitido mediante oficio No. 2014-460-003745-2 del 08/05/2014.

El grupo de sistemas de información y radio comunicaciones -GSIR el día 17 de diciembre emitió concepto técnico N° 20132400005086, informando que del área total del predio "LOTE 1 JIKURI", el 5,17%, es decir 6.4 hectáreas, se encuentra traslapado sobre la cota 3200 con el título minero GJ4-081. (Folio 82-84)

Biólogo de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOGUAVIO, envió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, vía correo electrónico del 6 de diciembre de 2013, Auto 430 del 13 de noviembre 2013 en el que se requiere a los beneficiarios del título minero GJ4-081 porque "la explotación se está realizando a una altura de 3150 mnsn, por lo tanto se está afectando la vegetación del páramo, además la explotación de materia se autorizó únicamente hasta una altura máxima de 3100 msnm" adicionalmente en el artículo cuarto de la parte resolutive de dicho auto, se requiere a los beneficiarios del título minero GJ4-081 abstenerse de desarrollar actividades extractivas ni de intervención sobre la cota 3100 mnsn, y la apertura de otros frentes de explotación.

A pesar de que el traslape del predio "LOTE 1 JIKURI", con un título minero GJ4-081 se da la sobre la cota 3200 mnsn y que la abstención impuesta a los beneficiarios del mismo en Auto 430 del 13 de noviembre 2013 de CORPOGUAVIO es sobre la cota 3100 mnsn, es menester de esta autoridad ambiental, reiterar que el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil se da dentro de los objetivos generales y específicos de conservación impuestos en los artículos 5 y 6 el Decreto 2372 del 2010¹ y que el artículo 34 Ley 685 de 2001² indica que una de las zonas excluibles de minería es la del

¹ Artículo 5°. **Objetivos generales de conservación.** Son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares. Los objetivos generales de conservación del país son:

a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JIKURI"
RNSC 057 – 2011**

ecosistema de Páramo, por tanto no es viable el desarrollo de actividades extractivas, exploratorias o de explotación minera dentro del predio "LOTE 1 JIKURI", además resulta incompatible con la finalidad de conservación del predio.

II. VISITA E INFORME TECNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, CORPOGUAVIO, realizó la visita técnica al inmueble y envió mediante radicados No. 00106-812-003167 del 27 de diciembre de 2011 y 2013-460-005860-2 del 24-06-2013 (folio 64) el concepto técnico N° 1102 del 15-12-2011 y oficio de precisiones técnicas (folios 57 a 61 y 66) donde se presentan la ubicación geográfica del predio, el mapa con la zonificación y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1996 de 1999.

El 17 de Diciembre de 2013 la Bióloga contratista LAURA MILENA BELTRAN BARON y el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extraen del concepto técnico elaborado a partir de la visita técnica al predio y enviado por CORPOGUAVIO, los aspectos más relevantes del inmueble a ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, descritos a continuación, en información contenida en el concepto técnico N° 201324000050896 (folios 82 al 90):

"Antecedentes:

El 25 de julio de 2011 es allegada la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado Jikuri, anexo se encuentra el formulario de solicitud para el registro de 123,6 ha, la información relacionada a la descripción general del predio, el certificado de matrícula inmobiliaria N° 50N-20644330 y escritura N°574, los cuales registran que la cabida real del predio es de 123,6540 ha, plano del predio zonificado con coordenadas geográficas pero sin definición de áreas, concepto técnico elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Guavio Corpoguavio.

c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

Artículo 6°. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del Sinap. Los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas, señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del Sinap y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país.

Para alcanzar un mismo objetivo específico de conservación pueden existir distintas categorías de manejo por lo que en cada caso se evaluará la categoría, el nivel de gestión y la forma de gobierno más adecuada para alcanzarlo.

Las áreas protegidas que integran el Sinap responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales. Esas áreas pueden cumplir uno o varios de los objetivos de conservación que se señalan a continuación:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
- f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.

Parágrafo. En el acto mediante el cual se reserva, alindera, delimita, declara o destina un área protegida, se señalarán los objetivos específicos de conservación a los que responde el área respectiva.

² Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JIKURI"
RNSC 057 - 2011**

El 29 de marzo de 2012 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita a Corpoguavio ajustar las áreas de cada zona a registrar, enunciadas en el concepto técnico allegado dado que se presentan inconsistencias frente al área registrada en el certificado de matrícula de propiedad.

Por lo anterior, la Corporación a través de oficio SGA-CE-500-1217-2013 del 12 de junio de 2013, da respuesta, definiendo el tamaño de las áreas de cada zona así: zona de conservación: 92,7 ha, zona de amortiguación y manejo especial 28,428 ha y zona de uso intensivo e infraestructura 2,472 ha, total: 123,6 ha, adjunto se encuentra el mapa de cobertura vegetal y mapa de zonificación.

El día 22 de agosto de 2013 mediante radicado N° 20132300062751 se solicitó a esta Corporación la remisión del polígono del referido inmueble con sistema de referencia de coordenadas y su respectivo origen en formato shape file con la respectiva zonificación, obteniendo respuesta el 14 de noviembre a reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co.

Con dicho insumo, se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR (kimberly.morris@parquesnacionales.gov.co) el 14 de noviembre mediante la cuenta de correo mencionada en el literal anterior, revisar la información allegada, día en que este grupo informo que el polígono no se encuentra zonificado y se traslapa parcialmente con un título de explotación minera.

Así las cosas, se requirió al GSIR el 18 de noviembre la generación de la zonificación en el polígono de acuerdo a la definida por el propietario y la Corporación y así mismo indicar el área del predio que se encuentra traslapada con el título minero, mismo día en que se recibió el certificado de matrícula inmobiliaria actualizado de la misma fecha, en donde se corrobora que el solicitante del registro continua figurando como propietario del inmueble.

El 22 de noviembre, se consultó mediante la cuenta de correo de RNSC al profesional de Corpoguavio encargado del proceso, el estado y la vigencia del título minero, por lo que la Corporación remitió el 6 de diciembre, el auto N° 430 que contiene el concepto técnico por medio del cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones respecto al título GJ4-081 de explotación minera

El GSIR el día 19 de diciembre entrego el concepto solicitado sobre la zonificación del polígono y las características de traslape frente al título minero relacionado.

Con base en los criterios concertados por el anterior y actual Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y las partes involucradas el día 22 de mayo, 6 de agosto y 15 de octubre de 2013, sobre las consideraciones técnicas a tener en cuenta para dar celeridad y descongestionar el pasivo de solicitudes de registro como Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se presenta el concepto técnico para dar alcance al trámite de la solicitud JIKURI, el cual se fundamenta en extraer la información técnica necesaria que permita evaluar la viabilidad de registro del inmueble como RNSC de acuerdo a los requerimientos del Decreto 1996 de 1999³.

Consideraciones técnicas...El predio Jikuri se encuentra ubicado en la vereda Guasca, municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca (ubicación que se tendrá en cuenta para este concepto de acuerdo al certificado de matrícula inmobiliaria, aunque la corporación define que se ubica en el sector Pericos de la vereda La Trinidad del mismo municipio en la parte alta de la cuenca del río Siecha). Su altitud varía desde los 3.072 hasta los 3.380 m.s.n.m., con una temperatura media anual aproximada entre los 6 y 12°C, promedio anual de lluvias entre los 1.950 y 3.250 mm. Presenta pendientes de fuertes a muy fuertes que van desde el 40% hasta pendientes superiores al 100%, con colinas arcillosas de formas redondeadas, susceptibles a la erosión por acción del viento. El drenaje en la parte alta de la cuenca tiene tendencia a ser erosivo.

³ "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JIKURI"
RNSC 057 – 2011**

identificada como prioritaria para incluir dentro de las áreas protegidas de carácter regional, como es la cuenca alta de la quebrada el Aliso y el río Chiguanos...".

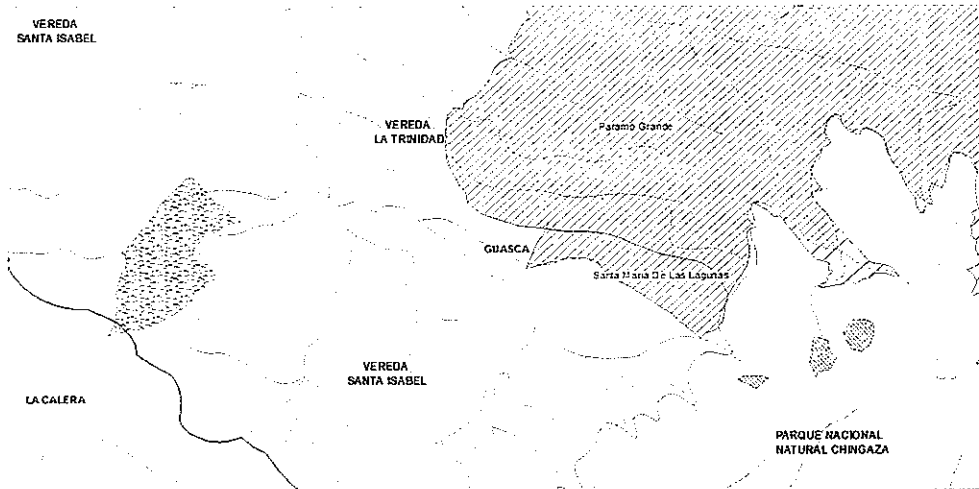


Figura 1. El predio Jikuri se encuentra a una distancia aproximada de 1.9 km de la Reserva Forestal Protectora Nacional Paramo Grande, a 2.5 km de la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de Las Lagunas y a 3.8 km del Parque Nacional Natural Chingaza. Fuente: concepto técnico N° 20132400005086 GSIR escala 1:100.000 en sistema de referencia Magna Sirgas.

2. Muestra de ecosistema natural

Dentro del predio Jikuri se observan fragmentos de bosque secundario alto andino y paramo. La vegetación nativa se encuentra en un porcentaje mayor al 70% de la superficie total.

De acuerdo a las características referenciadas, el predio presenta dos zonas de vida con base en la escala de Holdridge: Bosque pluvial montano Bp-M (6 a 12°C, >2.000 lluvias, 2.500 a 3.000 m.s.n.m. y clima muy frío pluvial) y Páramo pluvial subalpino Pp-SA (3 a 6°C, >1.000 lluvia, 3.000 a 3.500 m.s.n.m., clima subparamo pluvial).

El predio se ubica dentro del drenaje del río Siecha. Al interior del mismo existen tres nacimientos de agua, dos de ellos con un caudal existente en época seca, que alimentan la quebrada Los Curies, y la quebrada El Canal, que tributan al río Chiguanos, que es afluente del río Siecha.

2.1 Flora

Se reportan 14 especies distribuidas en 10 órdenes y 9 familias, en donde los más representativos son Asterales y Asteraceae con 4 especies respectivamente:

*Aliso (*Alnus acuminata*), arboloco (*Polymnia* sp.), chite (*Hypericum juniperinum*), chilca (*Baccharis* sp.), cordoncillo (*Piper* sp.), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), frailejón (*Espeletia* sp.), Lupino (*Lupinus bogotensis*), mortiño (*Hesperomeles goudotiana*), puya (*Puya* sp.), romero de paramo (*Senecio* sp.), sanjuanito (*Vallea stipularis*), uva camarona (*Macleania rupestris*), uvo (*Cavendishia cordifolia*).*

*Adicionalmente, se encuentran también en el predio individuos de eucalipto (*Eucalyptus globulus*), pino (*Pinus patula*) y retamo espinoso (*Ulex europaeus*). Especies consideradas como invasoras, debido a que sustituyen el puesto ocupado por las especies nativas, causando una reducción en la biodiversidad, disminución en la regulación del recurso hídrico, erosión y empobrecimiento en la fertilidad de los suelos, resultado del sombrío, la competencia por el agua o los nutrientes, la*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JIKURI"
RNSC 057 – 2011**

perturbación del terreno, los efectos alelopáticos y los efectos acumulativos de ciertos cambios en el suelo.²

Los eucaliptos eventualmente podrían utilizarse para reducir la eutroficación si son plantados sobre turbas ricas en nitrógeno y podrían proteger de la lixiviación y de la eliminación de nutrientes por escorrentía, igual, e incluso algo mejor que bosques naturales.²

De otro lado, pueden ocasionar influencias no locales que afectan las condiciones de otros sitios alejados, como sucede con la hidrología regional. Se puede incluir el desplazamiento que causan las plantaciones de eucaliptos sobre otras formas de uso de la tierra, los productos y el empleo^{4 5}.

Los bordes de bosque son más propensos a las invasiones de especies foráneas que el interior del bosque. Esto se debe a que los bordes tienen mayor disponibilidad de luz, actúan como corredores o vías de dispersión y en general los cambios en la estructura de los hábitats facilitan que prosperen las especies invasoras (Brothers & Spingarn 1992, Murcia 1995, Parendes & Jones 2000). Por esta razón, las comunidades de plantas y animales que habitan los bordes de bosque podrían verse especialmente afectadas por las especies invasoras⁶.

*El retamo espinoso (*Ulex europaeus*) ha sido clasificado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza como una de las cien peores especies invasoras del mundo (Lowe et al. 2000). Además, su reproducción asexual a partir de estructuras vegetativas es un mecanismo muy exitoso para la dispersión local (Kolar and Lodge 2001). Igualmente, sus poblaciones de matorrales densos y espinosos, además de excluir la vegetación nativa, detienen la sucesión y alteran el régimen natural de disturbios al incrementar el riesgo de incendios (Vargas 2006)⁷.*

El estudio realizado por Amaya-Villareal y Renjifo (2010) en un borde de bosque altoandino en el municipio de Guasca, concluye que el retamo espinoso tiene un impacto negativo evidente sobre la vegetación nativa, por lo cual podría anticiparse un impacto sobre la avifauna nativa en un estado más avanzado del proceso de invasión.

2.2 Fauna

Gracias al estado de conservación, el predio Jikuri proporciona hábitat para especies de fauna como:

Clase	Orden	Familia	Nombre común	Nombre científico
Aves	Falconiformes	Ramphastidae	Águila de paramo	<i>Geranoaetus melanoleucus</i>
Mamíferos	Carnivora	Procyonidae	Cusumbo	<i>Nasuella olivácea</i>
Mamíferos	Rodentia	Cuniculidae	Lapa	<i>Cuniculus taczanowskii</i>
Aves	Piciformes	Accipitridae	Tucán de paramo	<i>Andigena nigrirostris</i>
Mamíferos	Carnivora	Canidae	Zorro plateado	<i>Cerdocyon thous</i>

Además de algunos anfibios, otras especies de aves, entre otros.

2.3 Especies prioritarias de conservación

⁴M.E.D. Poore y C. Fries. 1987. Efectos ecológicos de los eucaliptos. Estudio FAO Montes 59. Organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación. Roma, Italia. 106pp

⁵Hofstede, Robert. IMPACTOS ECOLOGICOS DE PLANTACIONES FORESTALES. Usos Sostenibles y Conservación del Ecosistema Páramo en los Andes Pág. 82-84: Versión adaptada del artículo con el mismo título en el libro: R. Hofstede, J. Lips, W. Jongsma & J. Sevink. 1998. Geografía, Ecología y Forestación de la Sierra Alta del Ecuador. Revisión de Literatura. Editorial Abya Yala, Ecuador. 242 p.

⁶Amaya-Villareal & Renjifo. 2010. EFECTO DEL RETAMO ESPINOSO (*ULEX EUROPAEUS*) SOBRE LAS AVES DE BORDE EN UN BOSQUE ALTOANDINO. Ornithologia Colombiana No. 10 (2010): 11-25

⁷Amaya-Villareal & Renjifo. 2010. EFECTO DEL RETAMO ESPINOSO (*ULEX EUROPAEUS*) SOBRE LAS AVES DE BORDE EN UN BOSQUE ALTOANDINO. Ornithologia Colombiana No. 10 (2010): 11-25

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JIKURI"
RNSC 057 – 2011**

De acuerdo a la lista roja de especies amenazadas de la UICN, *Alnus acuminata* (Aliso), *Lupinus bogotensis* (Lupino) y *Geranoaetus melanoleucus* (Águila de paramo) se encuentran en estado LC, preocupación menor^{8,9,10}

N. olivácea (Cusumbo), se encuentra dentro de la categoría de amenaza de la UICN como DD, con Datos Insuficientes, es decir que la información disponible es inadecuada para hacer una evaluación directa o indirecta de su riesgo de extinción, con base en la distribución y/o el estado de su población¹¹, sin embargo la gran amenaza para esta especie es que tiene una distribución limitada y está sin duda afectada por la deforestación. En muchas partes de los Andes, la selva nublada se está convirtiendo a la agricultura y el páramo se está plantando con bosque de pinos (Bisbal, 1987)¹².

C. taczanowskii (Lapa), presenta un estado NT, casi amenazado, ya que su importante descenso (aunque probablemente a un ritmo inferior al 30% en diez años) puede causar la pérdida de su hábitat en la mayor parte de su área de distribución, por lo que se acerca a una categoría de estado Vulnerable. Actualmente, su población está en decrecimiento y sus principales amenazas son la destrucción y fragmentación del hábitat (D. Tirira com. Pers.). Es considerada una plaga agrícola y es cazada por su carne¹³.

A. nigrirostris (Tucán de paramo), presenta un estado LC, preocupación menor. Cada vez se restringe a una distribución local, debido a la destrucción del hábitat (Stotz et al. 1996). Tiene una larga historia de colonización humana en pendientes interandinos en donde sólo quedan parches de bosque remanente, pastos y plantaciones (Wege and Longitud 1995), y una degradación en los Andes orientales ha aclarado en gran medida las laderas occidentales por la implementación de los cultivos intensivos y pastos (Stattersfield et al 1998)¹⁴.

C. thous (Zorro plateado) en estado LC (preocupación menor), no presenta medidas de conservación propuestas en la actualidad¹⁵.

3. Superposición de un título minero

De acuerdo a la información cartográfica básica fuente IGAC a escala 1:100.000 en sistema de referencia Magna Sirgas, utilizada en Parques Nacionales Naturales, se evidencio que en el polígono del predio Jikuri se traslapan 6,4 ha (5,17% de la totalidad del predio) sobre la cota 3200m en la zona de conservación, del polígono delimitado para la exploración y explotación de material de hierro, mina Pericos – Colar, el cual se encuentra actualmente bajo el contrato de concesión N° GJ4-081, otorgado según Resolución 315 del 26 de diciembre de 1997 a nombre de personas naturales diferentes al propietario del inmueble, conforme al auto N° 430 del 13 de noviembre de 2013 expedido por Corpoguvio (folio 77-80).

⁸ World Conservation Monitoring Centre 1998. *Alnus acuminata*. In: IUCN 2013. IUCN Red List of Threatened Species. Version 2013.1. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 18 July 2013.

⁹ Groom, A. 2012. *Lupinus bogotensis*. In: IUCN 2013. IUCN Red List of Threatened Species. Version 2013.1. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 18 July 2013.

¹⁰ BirdLife International 2012. *Geranoaetus melanoleucus*. In: IUCN 2013. IUCN Red List of Threatened Species. Version 2013.1. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 18 July 2013.

¹¹ SINCHI & MAVDT. 2006. Libro rojo de plantas de Colombia. Especies maderables amenazadas I parte. Dairón Cárdenas L. y Nelson R. Salinas Editores. Pg 29. Bogotá D.C

¹² Reid, F. & Helgen, K. 2008. *Nasuella olivacea*. En: UICN 2013. Lista Roja de Especies Amenazadas. Versión 2013.1. < www.iucnredlist.org >. Consultado el 08 de julio 2013.

¹³ Tirira, D., Boada, C. & Vargas, J. 2008. *Cuniculus taczanowskii*. En: UICN 2013. Lista Roja de Especies Amenazadas. Versión 2013.1. < www.iucnredlist.org >. Consultado el 08 de julio 2013.

¹⁴ BirdLife International 2012. *Nigrirostris andigena*. En: UICN 2013. Lista Roja de Especies Amenazadas. Versión 2013.1. < www.iucnredlist.org >. Consultado el 08 de julio 2013.

¹⁵ Courtenay, O. y Maffei, L. 2008. *Cercocyon Cercocyon*. En: UICN 2013. Lista Roja de Especies Amenazadas. Versión 2013.1. < www.iucnredlist.org >. Consultado el 12 de julio 2013.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JIKURI"
RNSC 057 - 2011

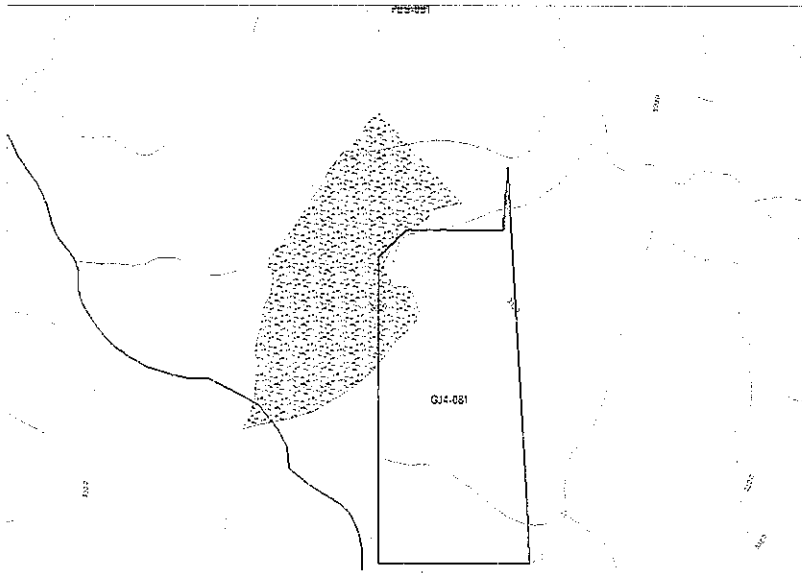


Figura 2. Superposición del Polígono predio Jikuri y el polígono del título minero GJ4-081 en la mina pericos, Vereda Trinidad, Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca. Fuente: GSIR.

La Corporación Autónoma Regional del Guavio, a través de la evaluación técnica al seguimiento de las obligaciones establecidas para la ejecución de actividades del título minero GJ4-081 contenido en el Auto relacionado anteriormente, indica que dicha mina presenta movimientos en masa en la parte alta de su perímetro, generando pérdida del material del cuerpo del talud que a su vez es suelo de fundación para los predios ubicados en la parte alta de la zona de explotación y que al perderse se genera un movimiento en masa de dichos predios.

Igualmente, se halló un manejo inadecuado a la disposición de residuos estériles y a las aguas en la parte alta, las cuales se infiltran generando una superficie de falla que aumenta las posibilidades de generación de deslizamientos de estos materiales, afectando predios y material vegetal aledaños. Las actividades de explotación minera se están realizando a una altura de 3.150 msnm, resultando afectada la vegetación de paramo, y únicamente se autorizó hasta una altura máxima de 3.100msnm.

Se evidencia la generación de impactos negativos sobre los componentes físicos, bióticos y sociales debido al desarrollo inadecuado de las actividades de explotación del mineral realizadas y la ausencia de una implementación de actividades para prevenir, controlar, mitigar, corregir y compensar los daños, dado que las actividades indicadas en el plan de manejo no se han efectuado a la fecha, existiendo un riesgo eminente en la zona PIT y en el botadero, poniendo en riesgo la vida del personal que labora en la extracción y afectando los predios y la infraestructura en la parte baja de la mina.

Por lo anterior, Corpoguavio requiere a los titulares por última vez, ejecutar estas medidas para prevenir y minimizar el riesgo de deslizamiento, (actividades indicadas en el artículo primero y segundo del referenciado Auto) en un tiempo estipulado entre dos y seis meses y abstenerse de desarrollar actividades extractivas y de intervención sobre la cota de los 3100msnm, así mismo no podrán abrir más fuentes de explotación. El incumplimiento de lo ordenado dará lugar a imponer medida preventiva de suspensión de actividades, y de continuar con el incumplimiento se dará inicio al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio. Entendiéndose, conforme al artículo sexto que dichos requerimientos y determinaciones se han notificado a los titulares para que se hagan efectivos.

En conclusión, la zona de conservación propuesta para el predio Jikuri se encuentra destinada a lo requerido por el Decreto 1996 de 1999, y aunque se encuentre incluida dentro de un área otorgada

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JIKURI"
RNSC 057 - 2011**

con propósitos incompatibles de uso y manejo a los manifestados por el propietario, no se considera óbice para otorgar el registro de la totalidad del área (123,6ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil, dado que la Autoridad ambiental competente tiene elevada la restricción del proyecto de exploración y explotación del mineral a una altura de 3.100 msnm, cota a partir de la que se visualiza el traslape entre polígonos.

4. Objetivos de conservación

Por la información acogida del expediente, se proponen como objetivos de conservación:

- Proteger una muestra de Bosque secundario alto andino y páramo en el Departamento de Cundinamarca, así como las especies de fauna y flora que allí se registran, dando prioridad a la que se encuentran en alguna categoría de amenaza.
- Mantener la oferta hídrica asociada a áreas de turbera y relictos de bosque alto andino, la recarga de acuíferos y el suministro de agua como recurso estratégico y determinante de la dinámica productiva, y de supervivencia de las comunidades locales ubicadas en la parte media y baja de la cuenca.

5. Zonificación

La zonificación establecida más reciente por el propietario junto con Corpoguavio, fue generada dentro del polígono shape file allegado, por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través del concepto técnico N° 2013240005086 del 17 de diciembre de 2013, definiéndose de la siguiente manera (folio 82-84).

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	92,7	75
Amortiguación y manejo especial	28,4	22,98
Uso intensivo e infraestructura	2,5	2,02
TOTAL	123,6	100

Tabla 1. Zonas identificadas en el predio "Jikuri" y sus respectivas áreas.

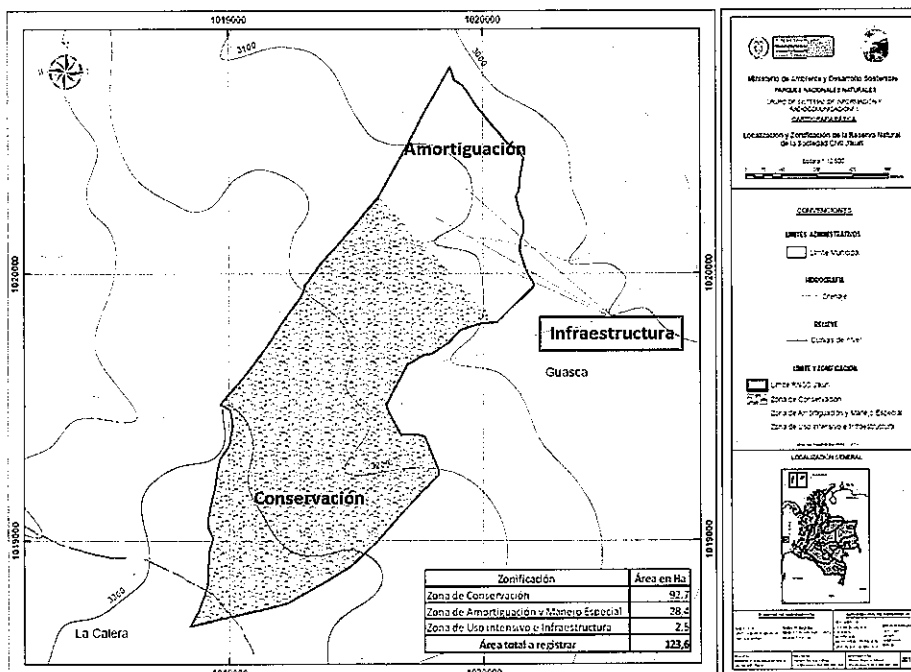


Figura 3. Zonificación del predio "Jikuri".

30

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JIKURI"
RNSC 057 – 2011**

5.1 Zona de conservación

Corresponde al relicto de ecosistema secundario de bosque alto andino y paramo, en adecuado estado de conservación. Ocupa un área de 92,7ha, es decir el 75% del área total del predio. Traslapada parcialmente en 6,4ha (el 5,17%) con el área otorgada para la ejecución el título minero GJ4-081. Área que sobrepasa los 3.100 msnm, por lo que se encuentra restringida para desarrollar actividades de exploración y explotación de material de hierro.

5.2 Zona de amortiguación y manejo especial

Corresponde a 12.221 (11 ha) plántulas con fines de establecer, aislar y mantener una plantación forestal protectora (convenio especial de cooperación N° 200-12-17-286, marco del proyecto del fondo de compensación ambiental suscrito entre Copogruavio y Jikuri S.A.S. el 18 de noviembre de 2010, (folio 41- 47), dada la existencia de una problemática ambiental creciente por el uso actual insostenible del suelo (ganadería extensiva, agricultura en zonas de alta pendiente, minería, tala y quema de relictos boscosos para ampliar las áreas de pastoreo y aumentar la fragmentación de corredores biológicos) y a terrenos degradados por actividades extractivas de minería, que actualmente cuentan con coberturas vegetales para recuperación. En total esta zona comprende 28,4 ha, siendo el 22,98% del predio.

5.3 Zona de uso intensivo e infraestructura

Sobre el cauce de la quebrada El Canal, colindante del predio Jikuri, hacia la parte media, se ubica la infraestructura de la bocatomba del acueducto de la junta de acción comunal de la vereda La Trinidad, sector Pericos, la cual beneficia a las comunidades locales, para autoconsumo y desarrollo de actividades productivas.

El predio cuenta con vías de acceso secundarias, adecuadas para el tránsito vehicular tanto ligero como pesado; existen dos unidades de vivienda familiar de las cuales una se encuentra habitada y la otra en trabajos finales. Se evidencia que la vivienda ocupada cuenta con un servicio de energía eléctrica.

Esta zona ocupa 2,5 ha, que corresponde el 2,02% del área total del predio.

6. Servicios ambientales

El predio Jikuri presenta características que le permiten ofrecer los siguientes servicios ambientales:

*Fijación de lluvia horizontal
Zona de recarga hídrica
Regulación de caudales
Captura de CO₂
Control de plagas y enfermedades para los cultivos y animales
Regulación de la temperatura
Conservación de la biodiversidad y del recurso genético de las especies que allí habitan
Recreación gracias a la belleza escénica observada en el área*

7. Usos y actividades

De acuerdo a la solicitud inicial del propietario en conjunto con la descripción hecha por Corpogruavio conforme al artículo 3 del Decreto 1996 de 1999 el predio Jikuri se destinará a los siguientes usos y actividades posibles:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JIKURI"
RNSC 057 – 2011**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.

- Educación ambiental

- Recreación y ecoturismo.

- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

(Folio 7 página 2)

8. Consideraciones

"...Es de resaltar la importante acción de asignar un uso de conservación al suelo del predio, teniendo en cuenta que esta área tiene una alta demanda para la explotación minera (lo cual no es una opción que se articule con los objetivos de conservación que se pretenden dentro del predio, por eso se ha permitido que se presente regeneración natural en estas áreas), el establecimiento de cultivos de papa y para el manejo de ganado vacuno doble propósito, como se evidencia en los predios colindantes..."

...El uso del suelo actual de conservación, se encuentra acorde con lo establecido en el esquema de Ordenamiento Territorial, como uso principal "zona de recarga acuífera y zona de protección y conservación", destinado para esa zona del Municipio de Guasca, además se busca preservar los valores naturales del área, por lo que se realizó una restauración asistida de las áreas que en algún momento fueron destinadas a pastoreo..."

...Este tipo de iniciativas de conservación, se articulan con la implementación del plan de manejo de los páramos, aprobado por el consejo directivo de la corporación, bajo el acuerdo 08 de diciembre 1 de 2008..."

"...Además del proyecto de reforestación de los potreros existentes, se está realizando un trabajo de eliminación del retamo espinoso por medio de trabajo de extracción a mano..."

9. Recomendaciones

Debe evaluarse cuidadosamente la finalidad de las plantaciones de eucaliptos y pinos presentes en el predio (madera de construcción, postes, leña, sombrío protección, etc), los costos y beneficios de cada alternativa, prestando especial atención a las características ecológicas del lugar, a la importancia de la producción hídrica de las cuencas que podrían verse afectadas, y al conjunto de necesidades locales.

Se considera necesario que el control de la expansión y el crecimiento de plántulas del retamo espinoso se realice a través de la conformación de doseles de especies nativas de rápido crecimiento o con sombra artificial que le disminuyan la cantidad de nutrientes. Adicionalmente, se recomienda realizar cortes sistemáticos para que se agoten las semillas esparcidas por el suelo.

Continuar con los programas de restauración en zonas que fueron intervenidas, para garantizar la sostenibilidad de los servicios ambientales como el agua en esta región de gran importancia hídrica.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JIKURI"
RNSC 057 – 2011**

Formular e implementar el plan de manejo.

Informar cualquier cambio en la zonificación establecida y la alteración o impacto de la muestra de ecosistema natural presente por el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera.

CONCEPTO

*Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta los requerimientos necesarios de reglamentación del Decreto 1996 de 1999, se considera **VIABLE** el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio **JIKURI**...*

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar el predio rural "LOTE 1 JIKURI", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIKURI", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el predio rural "LOTE 1 JIKURI", con una extensión superficial de 123 hectáreas 6.540 metros cuadrados, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "JIKURI", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N -20644330, ubicado en la Vereda Guasca, del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, de propiedad de la sociedad JIKURI SAS., identificada con NIT 900267806-0, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIKURI", se proponen los siguientes:

- Proteger una muestra de Bosque secundario alto andino y páramo en el Departamento de Cundinamarca, así como las especies de fauna y flora que allí se registran, dando prioridad a la que se encuentran en alguna categoría de amenaza.
- Mantener la oferta hídrica asociada a áreas de turbera y relictos de bosque alto andino, la recarga de acuíferos y el suministro de agua como recurso estratégico y determinante de la dinámica productiva, y de supervivencia de las comunidades locales ubicadas en la parte media y baja de la cuenca.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIKURI",

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	92,7	75
Amortiguación y manejo especial	28,4	22,98
Uso intensivo e infraestructura	2,5	2,02
TOTAL	123,6	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIKURI", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JIKURI"
RNSC 057 - 2011**

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a la beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIKURI", estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Guasca y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Se prohíbe el desarrollo de actividades extractivas, exploratorias o de explotación minera dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIKURI".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución a el titular del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía municipal de Guasca y a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del Decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO DÉCIMO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a la señora Sofia Kaplan de Holtz, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.764.179 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad JIKURI SAS., identificada con NIT 900267806-0, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIKURI", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

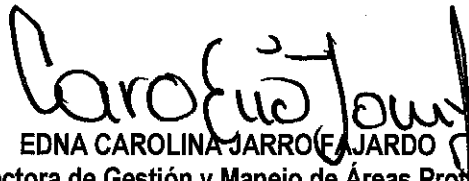
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JIKURI"
RNSC 057 - 2011**

notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo. - Abogada contratista GTEA SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM.
Expediente: 057 - 2011

